

DEV

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A TRANSNET  
S.A.**

**RES. EX. N°2/ROL D-215-2021**

**Santiago, 24 de mayo de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 01, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, "D.S. N°1/2013", o "Reglamento RETC"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dispone Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-215-2021, con la formulación de cargos en contra de Transnet S.A., (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa", o "Transnet"), por infracción al inciso tercero del artículo 16 del D.S. N° 1/2013, en cuanto incumplimiento de la obligación de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual (en adelante, "DJA"), respecto del establecimiento ID RETC N° 4587438.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada, siendo recepcionada con fecha 7 de octubre de 2021 en la Oficina de Correos de Chile de la comuna respectiva, de acuerdo a código de seguimiento N° 1177506867839.

3. Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado al efecto para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, la empresa no realizó gestión alguna ante esta SMA.



4. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser consideradas por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere.

5. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

6. Que, en vista de lo señalado, resulta necesario para el correcto ejercicio de las potestades conferidas por ley a esta Superintendencia, la remisión de la información que se señalará en lo resolutivo, por parte de Transnet.

7. Que, finalmente, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### RESUELVO:

##### I. REQUERIR INFORMACIÓN A TRANSNET

**S.A.**, en los siguientes términos:

1. Respecto del establecimiento ID RETC N° 4587438, informar la causa por la que no realizó la DJA durante el período 2018.

2. Informar si realizó la solicitud de cese de funciones del establecimiento ID RETC N° 4587438, adjuntando copia de la declaración de cese, conforme al Anexo 1 del Instructivo de Cese de Funciones en sistema VU RETC, del Ministerio del Medio Ambiente<sup>1</sup>.

**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida en **soporte digital, a través de correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a: [macarena.melendez@sma.gob.cl](mailto:macarena.melendez@sma.gob.cl).** Cabe hacer presente que el ingreso de documentos por oficina de partes debe realizarse entre las 09:00 y las 13:00 horas, de lunes a viernes, y toda información recibida con posterioridad se entenderá presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF, con tamaño máximo de 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

**III. CONSULTAS.** En caso de dudas respecto de la información solicitada, deberá remitirlas a la casilla [macarena.melendez@sma.gob.cl](mailto:macarena.melendez@sma.gob.cl), indicando el número y fecha de esta resolución.

**IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida en el Resuelvo I, deberá ser remitida en forma y modo señalado en Resuelvo II, en el plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

<sup>1</sup> Dicho instructivo se encuentra disponible para consulta y descarga a través del siguiente enlace: <https://vu.mma.gob.cl/manuals/vu/PROCEDIMIENTO%20PARA%20INFORMAR%20EL%20CESE%20DE%20FUNCIONES.pdf>.



**V. TÉNGASE PRESENTE** que, se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Eduardo Apablaza Dau, representante legal de Transnet S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Presidente Riesco 5561, Piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Macarena Meléndez Román**  
**Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Eduardo Apablaza Dau, Avenida Presidente Riesco 5561, Piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.

